

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 130014-003-004-2021-00379-00

Cumplidas las exigencias legales, el juzgado, **RESUELVE**: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **MENOR CUANTÍA** a favor de **DOMINA S.A.** contra **COMPAÑÍA ASESORA Y MERCANTIL S.A.S.-CIAMERIL S.A.S.** y **MARIO GALOFRE CANO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$43'441.422.00, m/cte**, como capital registrado en los numerales 1 a 14, literal **A** de las pretensiones, respecto de la transacción celebrada por las partes y que se aporta como soporte de la demanda.

2). Por la suma de **\$35'789.814.00, m/cte**, como capital registrado en los numerales 1 a 13, literal **B** de las pretensiones, respecto de la transacción celebrada por las partes y que se aporta como soporte de la demanda.

Se niega el mandamiento de pago respecto de lo pretendido en el numeral segundo del libelo por improcedente, como quiera que las obligaciones descritas en la demanda fueron claramente determinadas y por un periodo fijo.

De igual manera, se niega el mandamiento de pago respecto de la cláusula penal requerida, pues no se acreditó la constitución del deudor en mora, tal como lo señalan los artículos 1594 y 1595 del Código Civil, por ende, dicha pena actualmente no es exigible ejecutivamente.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído al demandado, conforme lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de

cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Prevéngase que bajo la gravedad del juramento se entiende que el original del título valor del cual se pregona la presente acción, se encuentra bajo la posesión y custodia del extremo ejecutante y que en cualquier momento podrá ser requerido por esta judicatura para su exhibición, so pena de tomar las determinaciones que de ley correspondan.

Se reconoce al abogado CAMILO ANDRES GARAVITO GARCIA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 47, hoy 16 DE JULIO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA